

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520200042100.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NANCY HERNANDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra NANCY HERNANDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 1.539, del (09-08-2012) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 8022 320102598, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra NANCY HERNANDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra NANCY HERNANDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.539, del (09-08-2012) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 8022 320102598:

- a. Por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos con Ochenta y Cinco Centavos M/cte (\$457.549.85), correspondiente al saldo de capital de la cuota N°. 79, vencida el (05-07-2020).

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 18.75% E.A, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Doscientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos con Cincuenta y Siete Centavos M/cte (\$227.459.57), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 12.50% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (06-06-2020), hasta el (05-07-2020).

d. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Sesenta y Dos Pesos con Noventa y Tres Centavos M/cte (\$462.062.93), correspondiente al saldo de capital de la cuota N°. 80, vencida el (05-08-2020).

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 18.75% E.A, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por la suma de Doscientos Veintidós Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos M/cte (\$222.946.49), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 12.50% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (06-07-2020), hasta el (05-08-2020).

g. Por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Veinte Pesos con Cincuenta y Dos Centavos M/cte (\$466.620.52), correspondiente al saldo de capital de la cuota N°. 81, vencida el (05-09-2020).

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 18.75% E.A, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

i. Por la suma de Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos con Noventa Centavos M/cte (\$218.388.90), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 12.50% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (06-08-2020), hasta el (05-09-2020).

j. Por la suma de Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Veintitrés Pesos con Siete Centavos M/cte (\$471.223.07), correspondiente al saldo de capital de la cuota N°. 82, vencida el (05-10-2020).

k. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 18.75% E.A, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

l. Por la suma de Doscientos Trece Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos con Treinta y Cinco Centavos M/cte (\$213.786.35), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 12.50% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (06-09-2020), hasta el (05-10-2020).

m. Por la suma de Veinte Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Veintitrés Pesos con Cuarenta y Dos Centavos M/cte (\$20.995.823.42), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

n. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 12.50% E.A, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la

demanda es decir desde el (28-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada NANCY HERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-205590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 071 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

